Información del solicitante: Yo soy el principal custodio del niño [ ]  Soy el parte sin custodia [ ]

1. Información sobre la persona con la que vive el niño:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombre: |  |  | Inicial de segundo nombre: |  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Apellido: |  |  | Sexo: Masculino [ ]  Femenino [ ]  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Dirección: |  |  | Residencial [ ]  Postal [ ]  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Ciudad: |  |  | Estado: |  |  | Código postal: |  |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Fecha de nacimiento (mm/dd/aaaa): |  |  | Número de Seguro Social: |  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Teléfono del hogar: |  |  | Teléfono del trabajo: |  |  | Teléfono celular: |  |

|  |  |
| --- | --- |
| Correo electrónico: |  |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombre del empleador: |  |  | Teléfono del empleador: |  |

|  |  |
| --- | --- |
| Dirección del empleador: |  |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Relación con el Niño: |  |  | Nombre de soltera: |  |

Si no es el padre del niño, ¿tiene una orden judicial que lo ponga a su cuidado, como una tutela por parentesco? Sí [ ]  No [ ]

En caso afirmativo, incluya copia de su orden con esta solicitud.

¿Existen temas de violencia doméstica? Sí [ ]  No [ ]  ¿Existe una orden de prohibición de contacto u otra orden de violencia doméstica que se haya emitido en la que participen la parte con custodia y los padres sin custodia? Sí [ ]  No [ ]  En caso afirmativo, proporcione copias.

Si hay temas de violencia doméstica, consulte la página 3, #7 Acuse de recibo, a continuación.

¿Necesita un intérprete? Sí [ ]  No [ ]  En caso afirmativo, ¿de qué tipo?

¿Tiene un abogado que lo represente en algún asunto relacionado con los niños? Sí [ ]  No [ ]

En caso afirmativo, proporcione el nombre y el número de teléfono del abogado.

Si usted es un cuidador, y no el padre del niño, ¿cuándo empezó el niño a vivir con usted?

2. Información de la parte sin custodia:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombre: |  |  | Inicial de segundo nombre: |  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Apellido: |  |  | Sexo: Masculino [ ]  Femenino [ ]  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Dirección: |  |  | Residencial [ ]  Postal [ ]  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Ciudad: |  |  | Estado: |  |  | Código postal: |  |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Fecha de nacimiento (mm/dd/aaaa): |  |  | Número de Seguro Social: |  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Teléfono del hogar: |  |  | Teléfono del trabajo: |  |  | Teléfono celular: |  |

|  |  |
| --- | --- |
| Correo electrónico: |  |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombre del empleador: |  |  | Teléfono del empleador: |  |

|  |  |
| --- | --- |
| Dirección del empleador: |  |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Relación con el Niño: |  |  | Nombre de soltera: |  |

¿Es la parte sin custodia actualmente encarcelado? Sí [ ]  No [ ]  En caso afirmativo, ¿dónde?

¿Es la parte sin custodia en libertad condicional? Sí [ ]  No [ ]

¿Es la parte sinc custodia actualmente en las fuerzas armadas? Sí [ ]  No [ ]  En caso afirmativo, ¿qué rama?

¿Existen temas de violencia doméstica? Sí [ ]  No [ ]  Si hay temas de violencia doméstica, consulte la página 3, #7 Acuse de recibo, a continuación.

3. El niño: (Adjuntar hojas adicionales según sea necesario para todos los niños.)

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombre: |  |  | Inicial de segundo nombre: |  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Apellido: |  |  | Sexo: Masculino [ ]  Femenino [ ]  |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Ciudad de nacimiento: |  |  | Estado de nacimiento: |  |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Fecha de nacimiento: |  |  | Número de Seguro Social: |  |

|  |
| --- |
| ¿Estaban los padres casados entre sí en el nacimiento del niño? Sí [ ]  No [ ]  ¿Fue adoptado este niño por los padres? Sí [ ]  No [ ] ¿Firmó el padre sin custodia un Reconocimiento de Paternidad? Sí [ ]  No [ ]  En caso afirmativo, proporcione una copia.  |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombre: |  |  | Inicial de segundo nombre: |  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Apellido: |  |  | Sexo: Masculino [ ]  Femenino [ ]  |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Ciudad de nacimiento: |  |  | Estado de nacimiento: |  |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Fecha de nacimiento: |  |  | Número de Seguro Social: |  |

|  |
| --- |
| ¿Estaban los padres casados entre sí en el nacimiento del niño? Sí [ ]  No [ ]  ¿Fue adoptado este niño por los padres? Sí [ ]  No [ ] ¿Firmó el padre sin custodia un Reconocimiento de Paternidad? Sí [ ]  No [ ]  En caso afirmativo, proporcione una copia.  |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombre: |  |  | Inicial de segundo nombre: |  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Apellido: |  |  | Sexo: Masculino [ ]  Femenino [ ]  |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Ciudad de nacimiento: |  |  | Estado de nacimiento: |  |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Fecha de nacimiento: |  |  | Número de Seguro Social: |  |

|  |
| --- |
| ¿Estaban los padres casados entre sí en el nacimiento del niño? Sí [ ]  No [ ]  ¿Fue adoptado este niño por los padres? Sí [ ]  No [ ] ¿Firmó el padre sin custodia un Reconocimiento de Paternidad? Sí [ ]  No [ ]  En caso afirmativo, proporcione una copia.  |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombre: |  |  | Inicial de segundo nombre: |  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Apellido: |  |  | Sexo: Masculino [ ]  Femenino [ ]  |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Ciudad de nacimiento: |  |  | Estado de nacimiento: |  |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Fecha de nacimiento: |  |  | Número de Seguro Social: |  |

|  |
| --- |
| ¿Estaban los padres casados entre sí en el nacimiento del niño? Sí [ ]  No [ ]  ¿Fue adoptado este niño por los padres? Sí [ ]  No [ ] ¿Firmó el padre sin custodia un Reconocimiento de Paternidad? Sí [ ]  No [ ]  En caso afirmativo, proporcione una copia.  |

4. Relación de los padres entre sí:

|  |
| --- |
| Casados [ ]  Divorciados [ ]  Separados [ ]  Nunca se casaron [ ]  Pareja de hecho [ ]  Viudo/a [ ]  |

5. Información sobre el matrimonio (si los padres estaban casados entre sí):

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Fecha de matrimonio (mm/dd/aaaa): |  |  | Condado: |  |  | Estado: |  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Fecha de divorcio (mm/dd/aaaa): |  |  | Condado: |  |  | Estado: |  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Viven separados Sí [ ]  No [ ]  |  | Fecha de la separación legal (mm/dd/aaaa): |  |

6. Información de orden judicial (si existe una orden judicial que aborde la custodia y/o manutención infantil, proporcione copias de la orden judicial y un registro de pago completo.)

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Ubicación/Juzgado: |  |  | Número de expediente/caso: |  |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Fecha de última orden: |  |  |  |  |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Manutención mensual en curso: |  |  | Pago de atrasos mensuales: |  |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Sentencia total de atrasos: |  |  | Fecha de vencimiento del pago: |  |

7. ACUSE DE RECIBO

 a. Por la presente solicito los servicios de la División de Cumplimiento de Manutención Infantil (CSED, por sus siglas en inglés) y declaro que todas las declaraciones en esta solicitud son auténticas y correctas a lo mejor de mi conocimiento.

 b. Entiendo los honorarios y estoy de acuerdo en que todas las cuotas necesarias pueden deducirse de mis pagos de manutención infantil o cobrarse a mi saldo obligado conforme a las normas de la CSED. Entiendo además que los honorarios de la CSED pueden modificarse periódicamente. Acepto pagar de acuerdo a cualquier honorario modificado, después de ser debidamente notificado de la modificación de los honorarios.

 c. He recibido copia del Formulario 538B CSED, Carta de Hechos sobre el Cumplimiento de Manutención Infantil, y reconozco su contenido, incluidos los honorarios.

 d. Acepto, entiendo, y he firmado la Declaración de Entendimiento.

 e. Estoy de acuerdo con las condiciones que se explican en la Carta de Hechos. Brindaré toda la documentación solicitada para que la CSED pueda avanzar con mi caso.

 f. Reconozco que mi plena cooperación es necesaria para que la CSED trabaje en el caso.  Si no coopero, la CSED podrá cerrar el caso.

 g**. Parte de la información que proporcione puede estar disponible para la otra parte, como su dirección y número de teléfono. Si usted siente que pedir la manutención infantil representa una amenaza, y podría resultar en un daño físico o emocional para usted o su hijo, solicite más información al trabajador de la CSED, incluidos el cierre de un caso de buena causa o un proceso de no divulgación que salvaguardará su información personal.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Firma: |  |  | Fecha (mm/dd/aaaa): |  |

* **Guarde una copia de la Declaración de Entendimiento y Formulario 538B Carta de Hechos sobre el Cumplimiento de Manutención Infantil.**

# I. DECLARACIÓN DE ENTENDIMIENTO Y AVISO DE NO REPRESENTACIÓN

**La División de Cumplimiento de Manutención Infantil de Nuevo México (CSED) atiende el interés del Estado de tener hijos adecuadamente mantenidos por sus padres. La CSED también busca el reembolso de las asignaciones de TANF y Medicaid, de conformidad con las leyes estatales y federales.** Su caso será manejado principalmente por personal no procurador de la CSED, quien podrá o no remitir su caso a un Abogado de la CSED. Es probable que se le requiera comparecer como testigo en el tribunal, reunirse con un Abogado de la CSED y/o reunirse con personal no procurador de la CSED para discutir su caso.

**El Procurador de la CSED representa únicamente al Estado de Nuevo México.** No existe una relación abogado-cliente expresa o implícita entre usted y cualquier abogado de la CSED. Y no hay relación confidencial entre usted y el abogado de la CSED. La información que usted proporcione al abogado de la CSED no es confidencial y podrá ser revelada a la otra parte. Por ley, el abogado de la CSED representa únicamente al Estado de Nuevo México, y la forma en que maneja los casos también está limitada por la ley. En caso de no estar satisfecho con las acciones realizadas por la CSED o su abogado, puede presentar sus propios alegatos ante el tribunal, o bien puede contratar a un abogado privado para que lo represente.

# II. CONFLICTO DE INTERESES

**El abogado de la CSED solo representa los intereses del Estado.** Puede haber momentos en que los intereses del Estado sean distintos de los intereses personales del custodio. El abogado de la CSED está obligado por ley a actuar en el mejor interés del Estado. Por ejemplo, el Estado podrá pedir que se firme una sentencia a favor del Estado únicamente, si usted no comparece a una audiencia cuando tuvo el debido aviso. Todos los pagos se efectuarán y tramitarán a través de la Unidad Estatal de Desembolso de la CSED (SDU) y se distribuirán conforme a las leyes estatales y federales. Un abogado de la CSED podrá resolver únicamente el interés del Estado en su caso sin su información o aprobación.

**Sus intereses pueden entrar en conflicto con los intereses de otro cliente de manutención infantil; parte de su información puede estar disponible para el otro padre.** Si el padre sin custodia de su hijo tiene más de un caso de manutención infantil con la CSED, su caso no recibirá tratamiento preferencial. El personal de la CSED que trabaje en los demás casos del padre sin custodia tendrá acceso a la información que usted proporcionó a la CSED.

**El monto de su obligación de manutención mensual podrá modificarse con base en las leyes estatales y federales.** A petición de cualquiera de las partes, la CSED podrá revisar su orden de manutención para su modificación. Si la revisión demuestra que debe cambiarse el monto de la manutención, la CSED podrá proceder a buscar una modificación. El monto de la manutención podría incrementarse o disminuirse, con base en las circunstancias actuales de ambas partes y del niño. Si se presenta una moción de modificación, un juez o un funcionario de audiencias tomará la decisión final, de acuerdo con la ley de Nuevo México. Su caso estará sujeto a este proceso de revisión y modificación.

# III. CONFIDENCIALIDAD

**No toda la información que proporcione a cualquier empleado de la CSED es confidencial. Alguna información puede ser revelada a la otra parte.** No existe relación Abogado-Cliente entre usted y cualquier empleado de la CSED, incluidos los abogados de la CSED. Cualquier información que proporcione a cualquier empleado de la CSED estará disponible para todos los empleados de la CSED, incluido el personal que trabaja en el caso del otro padre (si el otro padre también recibe servicios de la CSED) y el personal de la CSED que trabaja en los casos de otros padres custodios, quienes comparten con usted un padre sin custodia. Incluso es posible que la información proporcionada por usted a un empleado de la CSED pueda ser utilizada en su contra en ciertas circunstancias. Dichas circunstancias incluyen, pero no se limitan a, revelar información que puede conducir a cargos de fraude de asistencia social en su contra. Por ejemplo, si recibió beneficios, como TANF, y no informó la manutención infantil u otros ingresos a la División de Manutención de los Ingresos.

# IV. LIMITACIÓN DE ACCIÓN DE LA CSED

**Por ley, el papel de la CSED o sus abogados se limita únicamente al tema de la manutención infantil y médica manutención.** La CSED no prestará servicios relacionados con otros temas como visitas, custodia, liquidación de bienes u otros asuntos similares. En caso de que surja algún asunto que no sea la manutención, puede comunicarse con un abogado privado, Legal Aid, o puede consultar con el departamento de autoayuda de su juzgado.

#####  IMPORTANTE

**NO FIRME A CONTINUACIÓN A MENOS QUE ENTIENDA PLENAMENTE Y ACEPTE TODO LO ANTERIOR.** En caso de tener alguna duda relativa a lo anterior, es posible que desee discutirlas con un abogado antes de solicitar los servicios de la CSED.

He leído y entendido los términos anteriores. Entiendo que el abogado de la CSED no me representa. Acepto los términos anteriores.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Firma solicitante/destinatario: |  |  | Fecha (mm/dd/aaaa): |  |

**CARTA DE HECHO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA MANUTENCIÓN INFANTIL**

El Programa de Cumplimiento de Manutención Infantil (CSE) es un esfuerzo federal/estatal para encontrar padres sin custodia, sus empleadores y/o activos; establecer la paternidad; y establecer y hacer cumplir las órdenes de manutención infantil.

La continua preocupación por el bienestar de los niños que viven con solo uno, o con ninguno de sus padres, y el deseo de reducir los costos a los contribuyentes para el programa de asistencia pública (TANF) impulsaron al Congreso a fortalecer las leyes de manutención infantil. Entre las mejoras importantes al Programa de Cumplimiento de Manutención Infantil federal/estatal se requieren:

* Retención salarial inmediata para **todas** las órdenes, a menos que ambos padres y/o el tribunal acuerden un plan diferente;
* **Deberán** utilizarse los lineamientos de manutención infantil a menos que se pueda demostrar que utilizarlos sería injusto o inapropiado;
* Las pruebas genéticas pueden ser apropiadas en ciertos casos de paternidad disputados;
* Los Estados deberán notificar a ambas partes su derecho a que la CSED revise sus casos cada tres años para su posible modificación.

Las leyes estatales y federales exigen que los pagos de manutención infantil se retengan en el cheque de pago de un progenitor obligado desde el momento en que se ordena la manutención infantil, independientemente de si existe un atraso.

Los principales beneficiarios de un programa efectivo de cumplimiento de manutención infantil son, por supuesto, los niños y las partes con custodia. La experiencia ha demostrado que la retención de salarios es la herramienta que mejor funciona para hacer cumplir las órdenes de manutención infantil. Se aprovechan los ingresos de los padres en su origen: la manutención infantil se deduce automáticamente así como el impuesto sobre la renta, la seguridad social o las cuotas sindicales. Con deducciones salariales regulares por manutención infantil, los niños obtienen sus pagos de manutención a tiempo y en la mayoría de los casos, la cantidad correcta. El atraso, o la manutención infantil vencida, puede prevenirse, y desde el principio se establece un patrón estable de pagos.

La retención salarial tiene ventajas para el progenitor al que se le ordena pagar también la manutención infantil. Ofrece un registro claro de los pagos de manutención infantil que se han realizado. La retención salarial es una forma conveniente para que un padre cumpla con su responsabilidad legal. Un padre que paga por retención de salario no tiene que emitir cheques ni hacer pagos al otro padre, a la oficina de manutención infantil o al tribunal cada semana o mes. Cuando no se hacen los pagos de manutención de los hijos, el tribunal puede ordenar un pago adicional cada mes hasta que se elimine el atraso. Un padre que sea moroso podría enfrentar un proceso judicial. Y una morosidad podría resultar en malas calificaciones crediticias. La retención de salario evita pagos atrasados.

La **División de Cumplimiento de Manutención Infantil (CSED)** brinda una serie de servicios sujetos a restricciones y disponibilidad de tiempo y personal. Los casos son manejados por personal no procurador de la CSED quien puede o no remitir su caso a un Abogado de la CSED. Ni la CSED ni sus abogados representan a las partes individuales. Los abogados de la CSED representan únicamente los intereses de la CSED, y NINGUNA RELACIÓN ABOGADO-CLIENTE, expresa o implícita, existe entre el abogado y cualquier otra parte.

**Solicitud.** Se adjunta la forma necesaria para solicitar servicios completos de cumplimiento y cobranza de manutención infantil. Lea atentamente esta explicación sobre nuestros servicios y políticas. Si desea registrarse, llene la solicitud en su totalidad, lo más completo posible, incluyendo la Declaración de Entendimiento y Aviso de No Representación. (Si ha estado en asistencia pública y desea seguir recibiendo servicios de manutención infantil, no está obligado a llenar una solicitud. No obstante, deberá completar y devolver la Declaración de Entendimiento y Aviso de No Representación.)

**Ubicación.** En virtud de la ley federal, la CSED está obligada a localizar a los padres que no estén apoyando financieramente a sus hijos. **Todos los demás servicios dependen de la ubicación precisa.** Generalmente, la fuente principal de información de ubicación es la parte que tiene la custodia, quien proporcionará datos cruciales sobre el padre sin custodia en el que se basa la CSED: nombre, dirección de domicilio y oficina y número del Seguro Social. Esta información constituye la base para los esfuerzos automatizados de localización a disposición de la CSED.

**Establecer la paternidad.** Este paso es necesario si no se ha determinado la paternidad. Si el presunto padre niega la paternidad, podemos ayudar brindando pruebas genéticas, que implica hacerle pruebas a usted, al niño y al presunto padre. Una vez que se determina la paternidad, se puede obtener una orden judicial para la manutención infantil.

**Establecer la manutención** El monto justo de la manutención infantil que debe pagar un padre se decide utilizando los lineamientos de manutención infantil. Se toman en consideración las necesidades del niño, el número de hijos que deben ser mantenidos y la capacidad de los padres para pagar.

**Cumplir la manutención.** Además de la retención de ingresos, otros mecanismos de cumplimiento incluyen gravámenes contra bienes muebles e inmuebles, embargo, desacato civil, compensación de reembolsos de impuestos federales y estatales, bonos y otras formas de garantía, suspensión de licencias emitidas por el Estado e informes a las agencias de informes del consumidor (agencias de crédito).

**Interceptación fiscal.** La CSED puede interceptar las devoluciones de impuestos del pagador moroso, que incluye la devolución al cónyuge. Si su caso cumple con ciertas condiciones, puede enviarlo al Servicio de Impuestos Internos (IRS) o al Servicio de Impuestos e Ingresos de Nuevo México (TRD) para que se intercepten los reembolsos. No hay garantía de que se cobre ninguna cantidad en nombre del custodio. Si se interceptan impuestos, el Estado tiene la autoridad para retener ciertos reembolsos hasta seis meses antes de desembolsarlos. En caso de haber recibido asistencia pública, se podrá aplicar primero una recaudación de interceptación fiscal para satisfacer cualquier deuda de manutención infantil adeudada al Estado.

**Remisión a la agencia de crédito.** Una vez que se haya obtenido una orden de manutención infantil y se haya identificado una deuda, el padre sin custodia podrá ser remitido a las agencias nacionales de calificación crediticia. La CSED brinda este servicio para todos los casos que cumplan con los criterios de remisión. El propósito de la remisión es desalentar al padre sin custodia de adquirir obligaciones crediticias que pudieran interferir en la capacidad de realizar pagos de manutención infantil.

**Casos interestatales.** Si el padre sin custodia vive en otro estado, la CSED puede hacer que el caso se remita a la agencia de manutención infantil del otro estado para ayudar en la toma de las medidas adecuadas.

**Apoyo médico.** Las leyes estatales y federales requieren la inclusión del apoyo médico como parte de cualquier orden de manutención infantil. Se puede exigir a un padre que brinde cobertura si la cobertura de atención médica está disponible a un costo razonable. Esto generalmente se proporciona a través del empleador del padre. Si la cobertura de atención médica no está disponible para un padre o madre, o no está disponible a un costo razonable, las órdenes deben incluir un pago de apoyo médico en efectivo.

**Modificación y revisión.** Todos los casos de la CSED con órdenes de manutención infantil deben revisarse para su modificación al menos una vez cada tres años. Si la revisión muestra que la aplicación de los lineamientos da como resultado un cambio de 20 % más o menos en la obligación mensual, el tribunal podrá modificar la orden sin justificación. La CSED está obligada por ley a compartir datos financieros con las partes, incluso cuando los datos indican que sería apropiado un ajuste a la baja.

**Casos de secuestro y custodia infantil.** La CSED tiene un acuerdo con la Oficina de Cumplimiento de Manutención Infantil (OCSE) para utilizar el Servicio Federal de Localización de Padres (FPLS) para ayudar a localizar a las personas buscadas en relación con la custodia y el secuestro de los hijos. Debido a este acuerdo, una persona autorizada podrá solicitar a las FPLS que localicen a las personas buscadas en relación con casos de custodia y secuestro infantil. Ni los padres ni su representante legal privado podrán solicitar directamente a la CSED este servicio. Un padre puede solicitar a los funcionarios estatales apropiados que sean personas autorizadas que hagan una solicitud de localización. Se entiende por "persona autorizada" cualquier Procurador, Fiscal General, Fiscal de Distrito, Gobernador, Agentes y Abogados de Estados Unidos que estén facultados para actuar en nombre del Estado para hacer cumplir una determinación de custodia de menores. Los abogados particulares no son considerados agentes del tribunal, ya que no tienen autoridad para hacer o hacer cumplir una determinación de custodia de menores.

**Cooperación de los padres con custodia.** La CSED podrá solicitar información o documentos adicionales con el fin de proceder con su solicitante en el establecimiento y cumplimiento de una orden de manutención. La CSED podrá rescindir sus servicios por su falta de suministro de la información solicitada o por su negativa a cumplir con las políticas o procedimientos de la CSED o si sus acciones son perjudiciales para la operación del programa de la CSED.

**Pagos directos del padre sin custodia.** Todos los pagos de manutención infantil que reciba directamente del padre sin custodia deben ser reportados inmediatamente a la CSED. El incumplimiento podría resultar en el cierre de su caso.

**Tarifas.** La CSED cobra honorarios por establecer legalmente la paternidad, obtener una orden judicial para la manutención infantil, hacer cumplir una orden judicial y diversos otros servicios enumerados en el anexo de esta Carta de Hechos. Estas tarifas son solo cargos por acción de una sola vez contra el mismo padre sin custodia. Si se presta el mismo servicio para dos padres sin custodia, se le cobrarán dos cuotas.

**Deducción por honorarios.** Todos los honorarios, excepto los servicios de retención de salario únicamente, se deducen de los pagos de manutención infantil que se cobran del padre sin custodia. El monto que deducimos es del 10 % de cada pago, hasta que los honorarios se paguen en su totalidad. Una vez que se paguen los honorarios, se le debe remitir a usted el pago completo de la manutención.

**Servicios únicamente de retención de salario o transferencia.** Las personas que opten por solicitar únicamente servicios de procesamiento de pagos, y no servicios completos serán obligadas a pagar una cuota anual de procesamiento de $ 25.00. Esta cuota se deducirá de los pagos cobrados del padre sin custodia una vez al año. No se puede renunciar a esta cuota.

**Pago en exceso.** Ocasionalmente, la CSED realiza pagos a partes con custodia por error. El custodio es personalmente responsable del pago de las cantidades recibidas que fueron pagadas erróneamente. Esto incluye cualquier monto pagado, que luego debe devolverse, debido a la presentación de una declaración enmendada por parte del cónyuge no obligado del padre sin custodia. Se puede presentar una declaración enmendada dentro de los seis años siguientes al cierre del ejercicio fiscal que resultó en la interceptación.

**Fraude.** Cualquier solicitante que intencionalmente dé declaraciones engañosas o falsas a la CSED se le pueden negar los servicios de la CSED y podría ser responsable de enjuiciamiento.

***Honorarios en última página***

**HONORARIOS DEL BENEFICIARIO/ SIN TANF / SIN IV-E /SIN TÍTULO XIX**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| a.  | ESTABLECIMIENTO DE ORDEN DE MANUTENCIÓN | $ 250.00 |  |
| b.  | ESTABLECIMIENTO DE PATERNIDAD | $ 250.00 |  |
| c.  | MODIFICACIÓN DE ORDEN | $ 150.00 |  |
| d.  | ACCIONES DE CUMPLIMIENTO | $ 250.00 |  |
| e.  | CUOTA DE LOCALIZADOR DE SECUESTRO INFANTIL |  $ 60.00 |  |
| f.  | CUOTA ANUAL POR RETENCIÓN SALARIAL | $ 25.00 |  |
| g.  | CHEQUES SIN FONDOS (REAL) |  |  |
| h.  | CUOTA DE PRESENTACIÓN (COSTO REAL) |  |  |
| i.  | CUOTA DE TESTIGOS (COSTO REAL) |  |  |
| j.  | PRUEBAS GENÉTICAS (COSTO REAL) |  |  |
| k.  | SERVICIO DE PROCESO (COSTO REAL) |  |  |
| l.  | HONORARIOS DE TESTIGOS PERICIALES (COSTO REAL) |  |  |
| m. | COSTOS JUDICIALES (COSTO REAL) |  |  |
| n.  | RECAUDACIÓN DE SERVICIO COMPLETO DEL IRS (COSTO REAL) |  |  |
| o.  | SERVICIO DE INTERCEPTACIÓN DE IMPUESTOS DEL IRS (POR INTERCEPTACIÓN) | $ 25.00 |  |
| p.  | SERVICIO DE INTERCEPTACIÓN DE IMPUESTOS TRD (POR INTERCEPTACIÓN) | $ 20.00 |  |
| q.  | COMPENSACIÓN ADMINISTRATIVA (TARIFA FEDERAL APLICABLE) |  |  |
| r.  | REEMBOLSO (REAL) |  |  |